

Resolución N° 3953, del Congreso Nacional, que aprueba los Protocolos modificativos del Convenio de Aviación Civil Internacional. — G.O.N° 7759, del 20 de octubre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3953.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTOS los Protocolos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre del año 1944, hechos en Montreal el 14 de junio del año de 1954;

R E S U E L V E :

UNICO.— APROBAR los Protocolos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre del año 1944, hechos en Montreal el 14 de junio del año 1954, que copiados a la letra dice así:

PROTOCOLO

relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL HABIENDOSE REUNIDO en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de junio de 1954, y

HABIENDO CONSIDERADO que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944;

APROBO, el día catorce de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio;

Al final del artículo 45 del Convenio, se sustituye el punto final por una coma, añadiéndose lo siguiente:

“y no siendo con carácter provisional por decisión de la Asamblea.

Para tomar tal decisión será necesario el número de votos que determine la Asamblea. El número de votos así determinado no podrá ser inferior a las tres quintas partes del total de los Estados contratantes”.

DETERMINO, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que la enmienda propuesta anteriormente mencionada entre en vigor será de cuarenta y dos, y

DECIDIO que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo la enmienda propuesta anteriormente mencionada y las cuestiones que a continuación se mencionan.

POR CONSIGUIENTE, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo-segundo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados Contratantes. El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el día catorce del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización trans-

mitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

WALTER BINAGHI,
Presidente de la Asamblea.

CARL LJUNGBERG,
Secretario General de la
Asamblea.

Copia certificada auténtica y completa del Acta depositada en los Archivos de la Organización

Firma ilegible
Secretario General.

Yo, Máximo Antonio Ureña Hernández, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, Certifico: que el texto en español que figura arriba es una copia certificada por autoridad competente, del original del Protocolo relativo a una enmienda del Convenio de Aviación Civil Internacional (artículo 45).

Ciudad Trujillo, D. S. D., 13 de septiembre de 1954.

Máximo Antonio Ureña Hernández.

PROTOCOLO

relativo a ciertas enmiendas al Convenio de Aviación
Civil Internacional

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

HABIENDOSE REUNIDO en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de junio de 1954, y

HABIENDO CONSIDERADO que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

APROBO, el día catorce de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, las siguientes propuestas de enmienda a dicho Convenio;

En el artículo 48, párrafo a), sustituir “cada año” por “por lo menos una vez cada tres años”;

En el artículo 49, párrafo e), sustituir la expresión “un presupuesto anual” por “presupuestos anuales”; y

En el artículo 61, sustituir las expresiones “un presupuesto por el período de un año” y “aprobará el presupuesto” por “presupuestos... por periodos anuales” y “aprobará los presupuestos”, respectivamente.

DETERMINO, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas entren en vigor será de cuarenta y dos, y

DECIDIO que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas y las cuestiones que a continuación se mencionan.

POR CONSIGUIENTE, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada.

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo-segundo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el día trece del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar

en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

WALTER BINAGHI,
Presidente de la Asamblea.

CARL LJUNGBERG,
Secretario General de la
Asamblea.

Copia certificada, auténtica y completa del Acta depositada en los Archivos de la Organización.

Firma ilegible
Secretario General.

Yo, Máximo Antonio Ureña Hernández, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, Certifico: que el texto en español que figura arriba es una copia certificada por autoridad competente, del original del Protocolo relativo a ciertas Enmiendas del Convenio de Aviación Civil Internacional (Artículos 48, 49 y 61).

Ciudad Trujillo, D.S.D., 13 de septiembre de 1954.

Máximo Antonio Ureña Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre

del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones;
Juan Arce Medina,

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3954, de la Cámara de Diputados, que aprueba un contrato entre el Ayuntamiento de la Común de Cabral y la firma J. Joaquín Cocco hijo, C. por A., para la instalación de un servicio de energía eléctrica en la Sección de Polo.—G.O. Nº 7760. del 23 de octubre de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3954.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Cabral de fecha veintiocho de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobatoria del CONTRATO intervenido en fecha veintiocho del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Ayuntamiento de la Común de Cabral, representado por el señor Pablo Urbáez, Síndico Municipal y la firma J. Joaquín Cocco hijo, C. por A., representada por su Administrador Presidente, señor J. Joaquín